


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 10.487 · 1918

# PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 20 de noviembre de 1918 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Pensiones Graciables*

*Ley 10.487*

*PENSION A DESCENDIENTES DE GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA*

*BUENOS AIRES, 23 de septiembre de 1918*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunido en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY*

ARTÍCULO 1°. Decláranse de carácter vitalicio las pensiones graciables acordadas a las hijas, viudas y nietas, descendientes de guerreros y próceres de la independencia.

ARTÍCULO 2°. Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES



VEREDICTA LEYES

*Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).